

Únete a la contratación Socialmente responsable





Una nueva herramienta para la compra pública estratégica



GUÍA PARA EL FOMENTO DE LA
PARTICIPACIÓN DE LOS CENTROS
ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA
SOCIAL EN LOS CONTRATOS MENORES
Y NEGOCIADOS SIN PUBLICIDAD DE LAS
ADMINISTRACIONES PUBLICAS



Una nueva herramienta para la compra pública estratégica

Únete a la contratación Socialmente responsable



AECEMCO

Asociación Empresarial de Centros Especiales de Empleo de COCEMFE (Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica)

Luis Cabrera, 63–28002 Madrid–Tel.: 917 443 600 • F37 887 283 aecemco@cocemfe.es-www.aecemco.es

> Autoría: AECEMCO Depósito Legal:

Diseño y Maquetación: Asociacion de Personas con Discapacidad De La Ribera de Navarra Amimet – Centro Especial de Empleo Canraso

Impresión: Grupo Iniciativas S.L.





www.aecemco.es

Esta campaña se realiza con base en la Resolución 26/06/2019 de Subvenciones de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en desarrollo de las medidas contempladas en la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020, y que se ha incorporado como una de las denominadas "políticas palanca" en el "Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030, hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible".

Índice

¿Quiénes somos?	pág.8
¿A quién va dirigida esta guía?	pág.9
La participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral	pág.11
¿Qué son los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social?	pág.12
La responsabilidad social en la contratación pública	pág.14
El marco jurídico de la Contratación Socialmente Responsable	pág.15
¿Cómo puede la Contratación Pública Estratégica fomentar la empleabilidad de las personas con discapacidad	pág.17
¿Se pueden reservar porcentajes de contratos con negociación sin publicidad y de contratos menores a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social?	pág.19
La participación de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social en los Contratos Menores	pág.20
La nueva regulación de los contratos menores en la LCSP	pág.21
¿Cómo reservar un contrato menor a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social?	pág.25
La participación de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social en los C con negociación sin publicidad	
La regulación de los Contratos con negociación sin publicidad en la nueva LCSP	pág.27
ContrataSocial. Una nueva herramienta al servicio de las administraciones pública	
Cómo acceder a ContrataSocial	pág.32
ANEXO I Memoria justificativa de contrato de menor cuantía	pág.34
ANEXO II Solicitud de oferta para la ejecución de contrato de menor cuantía	pág.37
ANEXO III Proposición económica	pág.39
ANEXO IV Encargo contrato menor cuantía	pág.41
ANEXO V Invitación a participar en un proceso negociado sin publicidad	pág.43



¿Quiénes somos?

ECEMCO es una Organización Empresarial sin ánimo de lucro, de ámbito nacional constituida para la coordinación, representación, fomento y defensa de los intereses empresariales y sociales comunes a las entidades y a los Centros Especiales de Empleo de la Confederación Española de Personas con discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE).

AECEMCO es, además, **socio fundacional de** <u>FEACEM</u> (Federación Empresarial Española de Centros Especiales de Empleo), que a su vez se encuadra dentro del <u>CERMI</u> (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad) **e integrante del subcomité CTN 165 SC 5 "Contratación pública", de la <u>UNE (Asociación Española de Normalización)</u> contribuyendo al desarrollo de la economía social en la administraciones públicas a través de la elaboración de normas técnicas y actividades de cooperación internacional.**

El Objetivo Esencial y último de AECEMCO es lograr la empleabilidad del mayor número de personas con discapacidad en el mundo laboral

Para ello <u>AECEMCO</u> desarrolla servicios y actividades destinadas tanto a sus asociados, como a administraciones públicas y empresas privadas para **fomentar la contratación socialmente responsable y que los Centros Especiales de Empleo de COCEMFE se conviertan en empresas viables, sostenibles, competitivas y capacitadas que aseguren un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social a las personas con discapacidad.**



¿A quién va dirigida esta guía?

sta guía, junto con el resto del material que le ha sido entregado, **forma parte de una campaña financiada por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social a través de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas y supone el desarrollo de las medidas contenidas en la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020, publicada en el BOE del 20 de marzo de 2018 y que se ha incorporado como una de las denominadas "políticas palanca" en el "Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030, hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible".**

El contenido de esta publicación va dirigido al personal técnico y responsables políticos que integran los órganos responsables de la contratación pública en las corporaciones locales, mancomunidades de municipios, organismos autónomos y empresas municipales.

Su objetivo general es fomentar la contratación socialmente responsable en el sector público facilitando, a los órganos competentes de la Administración, la adaptación de los procesos de contratación pública a las disposiciones en materia de Reserva de Contratos establecidas en la nueva <u>Ley de Contratos del Sector Público</u> y de forma particular, impulsar la participación de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social en las licitaciones de los contratos menores en la administración local, por su especial característica de cercanía a la ciudadanía, a su realidad socioeconómica y social.

Para ello se ofrecen una serie de pautas y buenas prácticas sobre la contratación socialmente responsable y la llamada compra estratégica, así como herramientas que faciliten la labor del gestor de la compra pública local.

En ella encontrará:

- Una aproximación a la participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral ordinario.
- La definición de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, como fórmula de empleo protegido.
- Una breve introducción del concepto de Responsabilidad Social en la contratación pública y del concepto de compra responsable.



- El marco jurídico de la Contratación Socialmente Responsable y de la contratación pública estratégica y cómo esta puede fomentar la empleabilidad de las personas con discapacidad.
- La nueva regulación de los contratos menores en la LCSP y las posibilidades de su utilización en la compra pública estratégica.
- Cómo reservar un contrato menor a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social.
- Una introducción a ContrataSocial, una nueva herramienta al servicio de las administraciones públicas, así como las posibilidades que ofrece para conformar el expediente administrativo de los contratos de menor cuantía y las invitaciones a participar en los contratos con negociación sin publicidad.



La participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral

n España más de cuatro millones de personas presentan una discapacidad. Lo más destacable de este colectivo es su baja participación en el mercado laboral, tanto público como privado. En 2018 su tasa de actividad fue del 34,5% (más de 43 puntos inferior a la de la población sin discapacidad) y la tasa de paro superó en más de 10 puntos a la de la población sin discapacidad (25,2% frente a 15,1%). Estos porcentajes se agravan aún más con el condicionante de género siendo mucho mayor el número de mujeres con discapacidad desempleadas. La mayoría de las personas trabajadoras con discapacidad en 2018 eran asalariadas y desempeñaban su actividad en el sector servicios.

Pero además de las cifras, las personas con discapacidad tienen que hacer frente a los prejuicios y a los estigmas a los que les somete la sociedad respecto a su talento o las competencias que poseen para desempeñar un trabajo.

Algunos Estados miembros de la UE ya cuentan con legislación específica que obliga a las empresas públicas y privadas de cierto tamaño a contratar a un determinado porcentaje de personas con discapacidad. Sin embargo, las estadísticas oficiales muestran que las empresas a menudo prefieren pagar las multas correspondientes en lugar de cumplir con dichas leyes, por lo que la integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral sigue siendo extremadamente difícil.

Por ello, la labor de administraciones públicas, fundaciones y tejido asociativo se antoja en muchos casos imprescindible para garantizar su autonomía y empleabilidad.



¿Qué son los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social?

os Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social (CEEIS) suponen un gran avance para la integración de las personas con discapacidad y muchas veces constituyen una de las escasas posibilidades empresariales de que este colectivo consiga una estabilidad en el empleo que les permita su plena autonomía y crecimiento personal.

Son Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social (CEEIS) los que están promovidos y participados en más de un 50%, directa o indirectamente, por entidades que no tienen ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social. Estas entidades reinvierten íntegramente sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social.

Los CEEIS prestan un amplio abanico de servicios y tienen una muy amplia cartera de productos. Fuera de los estereotipos del empleo protegido encontramos muchos CEEIS con certificaciones de calidad, y desempeños de alta cualificación y desarrollo tecnológico en todos los ámbitos de la actividad empresarial.

Además presentan un nivel de garantía muy alto puesto que son entidades controladas y auditadas por la administración.





Son un tipo especial de empresas en las el 70% de su plantilla debe estar constituida por personas con discapacidad igual o mayor del 33% y deben contar con una unidad de apoyo.

(Equipo Multiprofesional que desarrollan servicios de ajuste personal para que los trabajadores pueden adquirir nuevas habilidades profesionales y sociales).

Puede constituir un CEE cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

(Sociedades mercantiles, administraciones públicas, asociaciones o fundaciones...)

Pueden tener o no ánimo de lucro.

Si no tiene ánimo de lucro es un CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL (CEEIS)



El 51% o más de la empresa tienen que estar participada por entidades sin ánimo de lucro o que tengan reconocido el carácter social en sus estatutos.

Fundaciones
Asociaciones
Entidades de Economía social

Sus beneficios deben destinarse integramente al propio centro y/o a la creación de empleo para personas con discapacidad.

Todos los centros especiales de AECEMCO son de iniciativa social (No tienen ánimo de lucro) y por ello añaden valor social a la compra pública



La responsabilidad social en la contratación pública

a contratación pública desempeña un papel fundamental en la economía, dedicando al efecto en el año 2017 el 9,53% del PIB español y el 13,1% de la Unión Europea, por lo que cada vez que un ente público adjudica un contrato está produciendo un considerable impacto en el mercado y el entorno.

Este poder económico de intervención de la Administración es un valiosos recurso para favorecer la integración de las personas con discapacidad ya que no solo pueden utilizar los procedimientos de contratación pública para adquirir lo que necesitan, sino también para alcanzar objetivos sociales, medioambientales y de desarrollo sostenible que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades en las que operan y de la sociedad en su conjunto.

La contratación pública socialmente responsable no persigue que la Administración gaste más, sino que gaste mejor

La contratación de bienes y servicios con Centros Especiales de Empleo de Iniciativa social son "compras responsables" porque inciden directamente en:

- El fomento del empleo de personas con discapacidad.
- El mantenimiento de condiciones laborales dignas.
- El apoyo a las iniciativas de la economía social la promoción de la igualdad de oportunidades.



El marco jurídico de la Contratación Socialmente Responsable

as Directivas de la Unión Europea sobre contratación pública, 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, establecen una serie de acciones y líneas de actuación sobre el empleo de las personas con discapacidad que condicionan y enmarcan toda la actuación de los poderes públicos y de los agentes públicos y privados vinculados.

Estas previsiones se han plasmado en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que obliga a los poderes adjudicadores reservar algunos procedimientos de licitación para la adquisición de bienes, suministros o servicios a talleres protegidos y a aquellos agentes económicos, cuyo principal objetivo sea la integración laboral de las personas con discapacidad y de las personas desfavorecidas.

En la Administración Estatal también se han recogido en el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable (Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019) que introduce el concepto de contratación pública estratégica entendida como la utilización del poder de compra publica, para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos y para favorecer la consecución de objetivos otras políticas consideradas clave como la política social.

Con la contratación pública estratégica se cambia la tradicional compra al precio más bajo,por la exigencia de criterios de calidad y sostenibilidad social, y medioambiental configurando el gasto público como una inversión a futuro en el propio sistema.

Con la contratación pública estratégica la administración se sitúa en un contexto de servicio y utilidad para la sociedad, propiciando el bien común, de un modo estratégico.



La contratación pública estratégica contribuye a la consecución de los <u>Objetivos de</u>

<u>Desarrollo Sostenible (ODS)</u> medioambientales y sociales.

viejas administraciones

El procedimiento como recurso burocrático.



NUEVAS ADMINISTRACIONES

Apoyo a políticas de responsabilidad social.

Del cómo al para quién

VISIÓN RESPONSABLE + COMPRA ESTRATÉGICA



BUENA ADMINISTRACIÓN

Cuando hablamos de visión responsable, necesariamente hemos de referirnos a esta orientación de servicio al ciudadano y de mejora de su calidad de vida.

Fomentar las compras de bienes y servicios con Centros Especiales de Empleo de Iniciativa social (aquellos mayoritariamente vinculados al movimiento asociativo de personas con discapacidad) que dan empleo a quienes cuentan con especiales dificultades de inserción laboral contribuye al empleo digno y estable de las personas con discapacidad.



¿Cómo puede la Contratación Pública Estratégica fomentar la empleabilidad de las personas con discapacidad?

osibilitar a los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social concurrir a las licitaciones públicas fomenta directamente la empleabilidad de las personas con discapacidad física y orgánica porque éstos verán aumentada su actividad económica y por tanto la calidad y cantidad del empleo para personas con discapacidad que trabajan en los mismos.

Su participación se puede fomentar por diversas vías:

- 1.—**Planificar con antelación suficiente la actividad de contratación**, realizando consultas preliminares del mercado, de manera que puedan analizarse los objetos contractuales que se licitarán en los próximos meses, cotejando si los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social operan en dichos sectores de actividad, y en caso afirmativo que se califique el contrato como reservado.
- 2.—Aplicando la Reserva de Contratos para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y empresas de inserción (Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público), en atención a la función social que realizan y a que, al carecer de ánimo de lucro, están obligados reinvertir íntegramente sus beneficios.
- 3.—Aplicando reserva de contratos a determinadas organizaciones sin ánimo de lucro cuyo su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios de carácter social, cultural y de salud (Disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP).
- 4.-Introduciendo clausulas sociales en los pliegos de licitación:
 - Entre los criterios de adjudicación, puede incluirse que se valorará la subcontratación de un porcentaje del presupuesto de ejecución del contrato con Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social.



- Como criterio de desempate sería posible incorporar una cláusula específica que advirtiera acerca de la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social.
- En las condiciones de ejecución, podría indicarse la obligatoriedad para el adjudicatario de subcontratar cierto importe presupuestario con Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social.
- 5.—Dividiendo en lotes de los contratos, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan. Esta obligación de dividir en lotes es muy beneficiosa para los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social porque puede suceder que un contrato público, bien por su complejidad, por su cuantía, o por los requisitos de solvencia o clasificación, no resulte conveniente calificarlo como reservado, o bien no existan Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social o Empresas de Inserción cualificadas para prestarlo debidamente en su integridad. No obstante, sí que podrá dividirse el contrato en lotes y calificar uno o varios de ellos como reservados para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.
- 6.—En la tramitación de los contratos menores, de obras, de suministros y servicios y de los procedimientos con negociación sin publicidad, procurando la concurrencia de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social.



¿Se pueden reservar porcentajes de contratos con negociación sin publicidad y de contratos menores a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social?

ualquier licitación o contrato , de cualquier sector de actividad, con cualquier objeto contractual, con cualquier código CPV puede ser calificado como contrato reservado para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social.

Así cuando la disposición adicional cuarta de la LCSP se refiere a "suministros y servicios incluidos en los códigos CPV (Common Procurement Vocabulary) recogidos en el anexo VI", los CPV y los objetos contractuales que se señalan, son citados a los exclusivos efectos de calcular el porcentaje mínimo de aplicación de la reserva para los órganos de contratación del Estado. Por lo tanto, es solo un método de cálculo, y solo aplicable a la Administración del Estado, no a la administración autonómica y local.

Es por tanto posible, aconsejable y necesario, el aumento de la compra estratégica de las CC.AA y las corporaciones locales a través de la reserva de contratos menores a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social.

Ello no vulnera principios básicos como la libre concurrencia, la igualdad de trato y la no discriminación de los licitadores, ya que la protección que dispensan a las personas con discapacidad legitima las acciones de discriminación positiva. Así lo han confirmado las diversas normas de desarrollo de los principios constitucionales y comunitarios, y también, reiteradamente, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Justicia comunitario.



La participación de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social en los Contratos Menores

os contratos menores, si se usan adecuadamente, son un procedimiento sencillo, eficiente y eficaz que posibilita una vía ágil para la satisfacción de las necesidades de las administraciones, en especial para las entidades locales de reducido dimensionamiento.

En España, de los 8.124 municipios que componen la planta municipal, 1.364 tienen menos de 100 habitantes, 4.998 municipios menos de 1.000 habitantes y 2.371 menos de 10.000 habitantes, suponiendo el contrato menor para estas pequeñas organizaciones una herramienta operativa y resolutiva dados los medios personales y materiales de los que disponen en la actualidad.

Los contratos menores, por su sencillez y rapidez de tramitación es una de las vías más adecuadas para el fomento de la participación de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social en la compra estratégica y en ellos, los órganos de contratación pueden considerar una prioridad la contratación o la invitación a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social o incluso pueden plantearse establecer un sistema de cuotas o porcentajes para las mismas.

El aumento de la contratación pública con Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social incide directamente en las posibilidades de empleabilidad para las personas con discapacidad y en el mantenimiento de un empleo digno en zonas de escasa contratación laboral.



La nueva regulación de los contratos menores en la LCSP

on contratos menores, al amparo de la LCSP:

• Los enumerados en el art. 118, esto es los contratos de obras de valor estimado inferior a 40.000 euros, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, calculándose su valor estimado por aplicación del artículo 101 de dicha ley, sin consideración en ambos casos del importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. Tienen la misma consideración y para los mismos importes los contratos administrativos especiales, y los privados celebrados por una Administración Pública (siempre que no estén sujetos a normas especiales que les sean de aplicación).

- Los establecidos en la <u>disposición adicional 9ª</u> (sea cual sea su cuantía): **la suscripción** a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente (siempre que no estén sujetos a regulación armonizada).
- Los establecidos en la nueva disposición final 54ª (2018)+ Disposición Final 2ª RDL 3/2019, de 8 de febrero, de Medidas Urgentes en el Ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad: los contratos de suministro o de servicios con valor estimado inferior o igual a 50.000, que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia (según Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación).

Órgano de tramitación

Es el órgano que ejerce facultad de contratación, por titularidad de competencia o delegación, que gestionan un presupuesto (JCC Andalucía + <u>Instrucción 1/2019</u>, de 28 de febrero, de la OIRS).

La tramitación del expediente

La LCSP, dibuja un régimen jurídico especialmente simplificado para su tramitación ya que solo requiere el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del



contrato, así como la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. Pero un **procedimiento simplificado, no significa la ausencia de procedimiento**.

La principal novedad en la figura del contrato menor, tras la entrada en vigor de la LCSP, son las cautelas introducidas durante la tramitación del expediente y la trascendencia que las mismas implican para los órganos de contratación en cuanto a las responsabilidades que puede suponer una inadecuada utilización de la contratación menor, incluso en la vía penal (sentencia 259/2015 del Tribunal Supremo, de 30 de abril –recurso 1125/2014–).

Así el régimen jurídico de los contratos menores, viene regulado en los **artículos** <u>29.8</u>, <u>103</u> **y** <u>118</u> **de la LCSP**, que establecen:

- 1.-No podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
- 2.-No serán objeto de revisión de precios.
- 3.-No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o de procedimiento de adjudicación que correspondan.
- 4.—En el expediente tiene que figurar Informe del órgano de contratación (Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación):
 - Motivando la necesidad del contrato y causa de su falta de planificación, por lo que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.
 - Justificando que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. Si el objeto del contrato es único y se divide en diversos expedientes habrá fraccionamiento indebido, no existiendo el mismo cuando el objeto de lo contratado por separado tenga una Unidad funcional técnica y económica. En aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos



menores con el mismo contratista (estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente).

- Justificando que el/la contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 euros en contratos de obras, 15.000 euros (en ambos casos sin incluir el importe del IVA) en contratos de servicios o en contratos de suministros en un ejercicio presupuestario. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla (salvo en caso de las obras, los suministros o los servicios que solo puedan ser encomendados a una persona empresaria determinada, por alguna de las siguientes razones:
 - a. Que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español.
 - b. Que no exista competencia por razones técnicas.
 - c. Que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

5.-También debe incorporarse al expediente:

- La aprobación del gasto.
- La factura correspondiente.
- En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además:
 - a. Presupuesto de las obras.
 - b. Proyecto cuando normas específicas así lo requieran Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si el trabajo afecta a estabilidad, seguridad o estanqueidad obra.
- 6.—En cuanto a la obligación de solicitar tres ofertas, de acuerdo con el principio de competencia y como medida antifraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

De no ser posible, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada indicando que dicho trámite no contribuye al fomento del principio de competencia o bien dificulta, impide o supone un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato." (Instrucción 1/2019, de 28 de febrero,



sobre contratos menores de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación).

Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos.

- 7.—El procedimiento de menor cuantía carece de exigencias de publicidad previa, por lo que en principio se le podría achacar la limitación de libertad a los posibles licitadores y restringir la libertad de competencia y la igualdad de trato entre operadores económicos. Para evitar que ello merme la eficacia y eficiencia en la gestión de los fondos públicos y al principio de buena administración deben ser procedimientos meticulosos en no describir de manera discriminatoria el objeto del contrato y en facilitar la igualdad de acceso a distintos operadores.
- **8.**—En cuanto a la transparencia, el <u>art. 118</u> señala que la información relativa a los contratos menores se publicarán en el Perfil de contratante al menos trimestralmente.

La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos:

- Su objeto, duración.
- El importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- La identidad del adjudicatario (ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario).

Tampoco deben dejarse de lado las exigencias **de comunicar al Registro Oficial de Contratos del Sector Público y al Tribunal de Cuentas los contratos menores realizados** (Arts. 346 y 335.1 LCSP). La falta de publicación en el Portal de Licitación del Sector Público o portal que corresponda (sin justificación expresa de los motivos en el expediente), puede conllevar la nulidad de pleno derecho del contrato.

No obstante, ambos mecanismos de publicidad desaparecen en aquellos contratos menores de cuantía inferior a 5000 euros en los que la administración recurra a los anticipos de caja fija –o procedimientos similares- para proceder al pago de estas cantidades menores (excepción a lo dispuesto en la Ley de Transparencia).



¿Cómo reservar un contrato menor a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social?

os contratos menores reservados a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social se tramitan, licitan, publicitan y adjudican exactamente igual que cualquier otro contrato menor.

La LCSP, en su <u>artículo 1º</u>, dispone la obligatoriedad de facilitar el acceso a la contratación pública a las empresas de economía social, pero a diferencia de la regulación específica que recoge para los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social en el resto de los contratos, **no específica cómo se realizará esta prescripción en el caso de los contratos menores** en cuya tramitación no se exige la necesidad de pliego de prescripciones técnicas dónde, de forma habitual se incluyen los criterios de adjudicación del contrato.

Por extensión, podríamos concluir que el único requisito legal diferenciado que se debe cumplir es que se advierta que se trata de un contrato reservado en la petición de ofertas (y de acuerdo a que disposición legal se reserva). Así, una vez señalado el contrato como reservado, sólo podrán participar y ser admitidas en la licitación las empresas cuya plantilla de personas con discapacidad sea superior al 70% (Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social).

Se puede aplicar el contrato reservado a cualquier objeto contractual y sector de actividad. No obstante, se aconseja cotejar el objeto contractual con la existencia de Empresas de Inserción o Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social que operen en dicho sector de actividad y cuenten con la capacidad adecuada para prestar o ejecutar debidamente el contrato. Además, algunas administraciones autonómicas han explicitado determinadas actividades en las que la reserva de contratos ha de operar necesariamente.



La participación de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social en los Contratos con negociación sin publicidad

l artículo <u>162.1</u> de la LCSP establece que en el procedimiento negociado, cuando no es objeto de publicidad previa, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible". Se trata, así pues, de una norma que establece dos requisitos para la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad:

- 1.—Que se solicite oferta de al menos tres empresas—siempre que ello sea posible— que estén capacitadas para la realización del objeto del contrato, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar. Resulta obligado dejar constancia de que la buena práctica desde el punto de vista de la gestión exige que se insista en la búsqueda de ofertas de un modo razonable, en caso de que alguna o algunas de las primeras solicitudes no hubieran dado resultado.
- 2.—Que las empresas a las que se solicite oferta estén capacitadas para la realización del objeto del contrato.

Es pues perfectamente posible y deseable la invitación a participar en los contratos con negociación sin publicidad a los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social.



La regulación de los Contratos con negociación sin publicidad en la nueva LCSP

a nueva regulación del procedimiento negociado que establecen los artículos 166 y siguientes de la Ley 9/2017, nueva LCSP, define el procedimiento con negociación como aquel en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos, en base a los aspectos económicos y técnicos previamente determinado en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento negociado es, por tanto, de utilización extraordinaria y restrictiva, limitada a los supuestos expresamente tasados por la Ley.

Sólo podrán utilizarse en los supuestos enumerados en los artículos 167 y 168 de la LCSP y el expediente deberá siempre argumentar motivadamente su uso (huyendo de la simple referencia a su importe) e incluir los criterios sobre los que se sustentará la negociación y aquellos que servirán de base para la adjudicación.

Como regla general, los procedimientos con negociación deberán tener carácter de públicos y únicamente cuando se den las circunstancias excepcionales que recoge el artículo 168, los órganos de contratación no deberán publicar un anuncio de licitación (negociado sin publicidad). Esto es:

- 1.—Contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios en los que:
 - No se haya presentado ninguna oferta o estas no sean adecuadas.
 - Cuando las obras, suministros o servicios solo puedan ser encomendados a una persona empresaria determinada.
 - Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado.
- 2.—Contratos de obras, suministros y servicios en los casos que se requiera una pronta ejecución del contrato debido a acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo.



3.-Contratos de suministro cuando:

- Los productos se fabriquen únicamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo.
- Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial, constituyendo este bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente.
- Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese sus actividades comerciales.
- 4.—En los contratos de servicios cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y deba adjudicarse al ganador.

La tramitación del expediente

En la tramitación del procedimiento negociado se aplicarán de forma general las disposiciones del procedimiento restringido en los términos establecidos por la LCSP, con diferentes especialidades:

- El número mínimo de empresas candidatas invitadas a negociar, cuando haya sido limitado, será de tres.
- El procedimiento se podrá articular en fases sucesivas a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar.
- Se negociarán con los licitadores las diferentes ofertas presentadas por estos, excepto las definitivas. No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.
- En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas, las razones para su aceptación o rechazo y las ventajas obtenidas en la negociación.
- Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. A continuación, la mesa de contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta; y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.



El procedimiento negociado sin publicidad seguirá la misma tramitación que el procedimiento con negociación, a excepción de lo relativo a la publicidad previa (publicación del anuncio de licitación).

Esto es, sigue siendo precisa la invitación de tres empresas candidatas a negociar (o la justificación suficiente en el expediente de los motivos de obviar dicho requisito) y en el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas.

¿Pueden reservarse contratos negociados sin publicidad a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social ?

Reiteramos que pueden y deben reservarse todo tipo de contratos. El único requisito legal diferenciado que se debe cumplir es que se advierta que se trata de un contrato reservado en la petición de ofertas (y de acuerdo a qué disposición legal se reserva). Así, una vez señalado el contrato como reservado, sólo podrá invitarse a participar y ser admitidas las empresas cuya plantilla de personas con discapacidad sea superior al 70% (Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social).





Una nueva herramienta al servicio de las administraciones públicas

ontrataSocial es una herramienta digital de AECEMCO, que se realiza con financiación de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, para fomentar la contratación socialmente responsable en el sector público y que permite integrar las compras estratégicas en la administración pública, impulsando la participación de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social en las licitaciones de los contratos menores y en los contratos con negociación sin publicidad.

ContrataSocial ayuda a las administraciones a configurar el expediente para formalizar un contrato menor cuantía de acuerdo a las previsiones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que obliga a los poderes adjudicadores a reservar algunos procedimientos de licitación para la adquisición de bienes, suministros o servicios a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a empresas de inserción.

AECEMCO garantiza su inmediata difusión a la Red de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social de la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica posibilitando la obtención de presupuestos adecuados al contrato ofertado que permitan a la administración contratante cumplir con las exigencias del principio de competencia y como medida antifraude y de lucha contra la corrupción y dejar constancia de ello en el expediente de contratación.

La actividad de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social de la Confederación Española de Personas con Discapacidad física y orgánica abarcan la prestación de todo tipo de servicios, desde los más sencillos hasta los que revisten de gran complejidad y especialidad técnica, cuentan un alto grado de cualificación, y capacitación y se distribuyen por toda la geografía nacional por lo que además será sencillo encontrar aquellos ubicados en los territorios próximos a la administración ofertante.



Además los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social de la red, son empresas promovidas por las entidades del movimiento asociativo de la discapacidad física y orgánica, bajo los principios de la economía social. Es decir, se tienen en cuenta los intereses de la persona por encima del capital, proporcionándola un empleo digno, se rigen el principio de funcionamiento democrático y reinvierten sus beneficios en el fomento de la empleabilidad de las personas con discapacidad posibilitando la trasformación social.



Cómo acceder a



uede acceder a ContrataSocial a través del Área destinada a <u>ADMINISTRACIÓN</u>,

<u>ORGANISMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS</u> de la web de AECEMCO:

www.aecemco.es

También puede acceder a ContrataSocial solicitando un enlace directo para implantar en su Escritorio a la siguiente dirección: aecemco@cocemfe.es

El uso de la herramienta no precisa de registro previo y permite tanto la descarga de documentos como el envío de documentación adicional.

Cuando acceda a ContrataSocial encontrará:

- GUÍA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL EN LOS CONTRATOS MENORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
- MODELO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA, PARA CONFORMAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN motivando la necesidad del contrato y causa de su falta de planificación, justificando que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que la empresa contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras especificadas en la LCSP en un ejercicio presupuestario (40.000 euros en contratos de 30 obras, 15.000 euros en contratos de servicios o en contratos de suministros (en ambos casos sin incluir el importe).
- MODELO DE SOLICITUD DE OFERTAS PARA CONTRATOS DE MENOR CUANTÍA que permite la posibilidad de calificar el contrato como Reservado para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa social.

Ver Anexo II





• MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA a presentar por la empresa participante en la licitación, con inclusión de las declaraciones relativas a la calificación como Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social, a la capacidad y habilitación, a no estar incursa en prohibición para contratar y encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y de su pertenencia o no a un grupo empresarial.

Ver Anexo III

- MODELO DE ENCARGO DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA Ver Anexo IV
- MODELO DE INVITACIÓN A PARTICIPAR EN UN PROCESO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Ver Anexo V

BANNER DE ACCESO DIRECTO A ContrataSocial PARA EL ESCRITORIO

ContrataSocial también **permite la posibilidad de imprimir justificante de la publicación de la oferta** para incluir en el expediente de contratación a fin de constatar que se ha informado del procedimiento de contratación y se ha permitido a múltiples potenciales licitadores, en todo el territorio nacional presentar su oferta, estableciendo plazos adecuados al efecto.



ANEXO I Memoria justificativa de contrato de menor cuantía



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA

Denominación del Contrato:					
Contrato reservado a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa social y empresas de inserción (Disposición Adicional Cuarta de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)					
□ SI □ NO					
2. Objeto del Contrato:					
3. CPV:					
4. Necesidades a satisfacer (se redactará con detalle y claridad las necesidades existentes y como se cubren con la ejecución del contrato)					
5. Características técnicas:					
6. Contratos menores anteriores con los que se satisfacía la misma necesidad, indicando el nº de expediente y adjudicatario:					
7. El firmante manifiesta que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras recogidas en el artículo 118.3 de la LCSP, que el presupuesto se ha calculado de conformidad con el artículo 100 de la LCSP y el Valor Estimado de conformidad con el art. 101 de la LCSP.					



8. Empresas a las que se solicita ofertas y respecto a las cuales el firmante manifiesta que tienen capacidad para ejecutar la prestación:				
Nº	NOMBRE	CIF	E-MAIL	
1				
2				
3				
9. Pres	supuesto máximo de licitación:			
El Pres	supuesto máximo asciende a eu	ıros, sin IVA, y a	euros, IVA incluido.	
En los precios del contrato se entienden incluidos toda clase de gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para el normal desarrollo de las prestaciones objeto de la presente solicitud de oferta				
10. Co	ontratación con una sola empresa.			
Este contrato puede realizarse por una empresa por concurrir una de las siguientes excepciones: Cuando no exista competencia por razones técnicas. Cuando proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. Cuando se trate de contratos que tengan por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única. Concretar las razones: 11. Duración del contrato: El contrato tendrá una duración máxima de				
13. Pago de la prestación:				
En de 20 de 20				
Fdo:				
(firma)				



ANEXO II Solicitud de oferta para la ejecución de contrato de menor cuantía



SOLICITUD DE OFERTA PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA

Entidad:						
Contrato reservado a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa social y empresas de inserción (Disposición Adicional Cuarta de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)						
□ SI □ NO						
Denominación del Contrato:						
2. Objeto del Contrato:						
5. Características técnicas:						
9. Presupuesto máximo de licitación:						
El Presupuesto máximo asciende a euros, sin IVA, y a euros, IVA incluido. En los precios del contrato se entienden incluidos toda clase de gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para el normal desarrollo de las prestaciones objeto de la presente solicitud de oferta						
11. Duración del contrato:						
El contrato tendrá una duración máxima de meses/días. La duración máxima del contrato no excederá de doce meses y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, ni de revisión de precios.						
12. Plazo y lugar de presentación de proposiciones						
Las proposiciones se presentarán en antes de las horas del díade 20						
13. Forma de pago						
Fecha de solicitud de la oferta:						



ANEXO III Proposición económica



PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/Doña, con DNI nº, por sí o en representación de la empresa, con CIF nºrespecto a la cual ostento poder suficiente para actuar en ésta licitación, presentando oferta y vinculando a la empresa.
Declara: 1. – Que se obliga a realizar la presentación objeto del contratopor el precio total deeuros, IVA incluido, conforme al siguiente desglose: Importe:
Importe con IVA:
2.– Que la empresa está calificada como Centro Especial de empleo de Iniciativa Social regulado en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
3.– Que tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria.
4.— Que no está incursa en prohibición para contratar, no hallándose comprendida en ninguna de las situaciones reseñadas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
5.— Que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social y que está dado de alta en el epígrafe del IAE correspondiente al objeto del contrato, y autoriza a la entidad
6 Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la empresa que represento:
☐ NO PERTENECE a ningún grupo empresarial.
☐ PERTENECE AL GRUPO EMPRESARIAL:
Las empresas pertenecientes al grupo empresarial son las siguientes:
1
2
7.— Que autoriza a la entidad a remitir las notificaciones que procedan con respecto a éste contrato por medio del siguiente correo electrónico
En de 20 de 20
Fdo:



ANEXO IV Encargo contrato menor cuantía



ENCARGO CONTRATO MENOR CUANTÍA

Por la presente le comunico que la entidad, ha aprobado su presupuesto para la realización del siguiente contrato:

Denominación del Contrato:
Contrato reservado a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa social y empresas de inserción (Disposición Adicional Cuarta de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)
□ SI □ NO
Objeto del contrato:
Tipo de Contrato:
□ SERVICIOS □ SUMINISTROS □ OBRAS
Plazo de ejecución:
Importe de Adjudicación:
IVA:
Fecha de Adjudicación:
El contrato tendrá una duración máxima de meses/días. La duración máxima del contrato no excederá de doce meses y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, ni de revisión de precios.
Fecha Presupuesto:
Las proposiciones se presentarán antes de lashoras del día de 20
Observaciones:
Lugar de realización/ entrega de los trabajos/ otras consideraciones de interés.
Una vez se realice el contrato de conformidad, se emitirá factura electrónica, que deberá ser presentada a través de la plataforma
En, a



ANEXO V Invitación a participar en un proceso negociado sin publicidad



INVITACIÓN A PARTICIPAR EN UN PROCESO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

1Entidad:						
Esta Institución está gestionando, por Procedimiento Negociado sin publicidad, la celebración del contrato que más abajo se especifica, lo que le comunico, por si fuese de su interés presentar oferta, en cuyo caso habrá de hacerlo de acuerdo con las indicaciones que se señalan.						
2.—Contrato reservado a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa social y empresas de inserción (Disposición Adicional Cuarta de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)						
□ SI	□NO					
3Denominación del Contrato:						
2Objeto del Contrato:						
4Presupuesto:						
El Presupuesto base						
5 Obtención de información:						
a. Entidad: b. Dependencia: c. Domicilio: d. Localidad y código postal:	e. Teléfono: f. Telefax: g. E-Mail: h. Dirección Internet de acceso al pliego de condiciones y documentación complementaria:					
6 Presentación de ofertas:						
Plazo: En el Procedimiento Negociado sin publicidad oficial, este plazo, por no contar con una duración establecida preceptivamente por las normas, tiene un carácter meramente práctico de gestión, razón por la que podrá ser ampliado, expresa o tácitamente, por esta Institución. b. Contenido y forma: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. c. Lugar y dirección a la que deben enviarse: - Entidad: - Teléfono:						
Dependencia:Domicilio:Localidad y código postal:	- Telefax: E-Mail:					



Herramientas para una Contratación Socialmente Responsable

Junto con esta breve Guía explicativa sobre las posibilidades de participación de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social en los contratos con negociación sin publicidad y en los contratos menores según la regulación de los mismos establecida en la nueva Ley de Contratos del Sector Público , se adjuntan los siguientes materiales:

- 1.—Tríptico de presentación de AECEMCO (Asociación Empresarial de Centros Especiales de Empleo de la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica).
- 2.- Instrucciones de acceso a la herramienta ContrataSocial.
- 3.-Emblema acreditativo, para aquellos ayuntamientos, mancomunidades de municipios y empresas municipales que finalmente se unan a la Contratación Socialmente Responsable

Una nueva herramienta para la compra publica estratégica

No te quedes atrás únete a la contratación socialmente responsable

¿Necesitas más información?



Asociación Empresarial de Centros Especiales de Empleo de COCEMFE

C/ Luis Cabrera, 63–28002 Madrid–34 917 443 283–637 887 282

aecemco@cocemfe.es • www.aecemco.es



Confederación Española de Personas con discapacidad Física y Orgánica

cocemfe@cocemfe.es • www.cocemfe.es



Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo www.feacem.es



Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad www.cermi.es

FUENTES

Guía de responsabilidad social empresarial y discapacidad de la Fundación ONCE CERMI – dirección general de política de la pequeña y mediana empresa – www.ipyme.org;

www.responsabilidadsocial.net-programa superior de transformación digital en la gestión de RRHH de la universidad de Alicante-Guia de integridad en la contratación pública local (FEMP)— Guía de compra pública responsable y del fomento de la contratación pública de entidades y empresas de la economía social (CEPES) — wolterskluwer.es — observatorio de la contratación pública.





www.aecemco.es



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA RESPONSASILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

Esta campaña se realiza con base en la Resolución 26/06/2019 de Subvenciones de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en desarrollo de las medidas contempladas en la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020, y que se ha incorporado como una de las denominadas "políticas palanca" en el "Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030, hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible".